

LEY 6.735

Percepción por las municipalidades de la participación impositiva

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Exceptúase a las municipalidades de lo dispuesto en el artículo 23º del decreto-ley 8.516/963, por lo que percibirán integralmente las participaciones que le corresponden según las normas legales vigentes.

Art. 2º Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a incrementar los montos necesarios para cumplimentar las respectivas leyes de afectación en las distintas partidas del Item 4 del Anexo XIII del Presupuesto de Funcionamiento.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÁLEZ,
Evangelista C. Iglesias.
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.
Miguel A. Mercader.
Secretario del Senado.

La Plata, 9 de diciembre de 1963.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
A. R. FUERTES.

Decreto 1.439

Registrada bajo el número seis mil setecientos treinta y cinco (6.735).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 13 de noviembre de 1963.
Aprobado el 21 de noviembre de 1963.
Sancionado por Senado el 4 de diciembre de 1963.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 12 de diciembre de 1963.